



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

La Plata, 2 de Octubre de 2019

VISTO:

Los autos S.J. 333/15 caratulados "PALACIOS Carlos Washington, Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 1 Distrito Pilar del Departamento Judicial San Isidro S/ REQUERIMIENTO" y su acumulada SJ 357/16 "PALACIOS, Carlos Washington, Agente Fiscal a cargo de la UFI N° 1 Distrito Pilar del Departamento Judicial San Isidro s/ Comisión Bicameral - Denuncia".-

Dr. HUBES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Y CONSIDERANDO:

Que en la audiencia convocada para el día 27 de septiembre del presente año en los términos del art. 37 de la Ley 13.661 (texto según ley 15.031), quedaron pendientes de resolución las cuestiones planteadas por las partes, en un plazo máximo de cinco días.

Que atento el estado de las presentes actuaciones, en supremo respeto a las garantías constitucionales particularmente la de defensa en juicio y debido proceso (art 18 y cc de la CN.), corresponde dictar resolución en los términos del art. 37 in fine de la Ley 13.661 y modificatorias.

Siendo ello así, impuesto el Jurado interviniente de todos los antecedentes necesarios para resolver, el señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento

de Magistrados Dr. Eduardo Néstor de LAZZARI y los señores Conjueces doctores Hernás Ariel COLLI, Graciela Beatriz AMIONE, Pablo Esteban PERRINO, y los señores Legisladores doctores Julio Marcelo DILEO, Guillermo Ricardo CASTELLO, y Hugo Francisco OROÑO actuando como Secretario el doctor Ulises Alberto Gimenez, (artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819, 14.088, 14.348 y 14.441) realizado intercambio de opiniones entre los señores miembros del Jurado, de conformidad, han decidido el tratamiento de las siguientes cuestiones:

I) ANTECEDENTES

1.-Que en fecha 7 de marzo de 2019, éste Honorable Cuerpo decidió admitir la acusación y suspender al Dr. Carlos Washington Palacios (ver punto tercero y cuarto de fs. 589 vta.).

2. También dispuso intimar a las partes, por el plazo individual de diez (10) días, a fin de que ofrecieran las pruebas que pretendían utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideraban necesario realizar ésta audiencia preliminar, de conformidad con las previsiones del art. 37 de la ley 13.661 (ver punto quinto de fs. 590).

3.- Que a fs. 600/602 luce agregado el ofrecimiento probatorio formulado por el Dr. Carlos



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Washington Palacios, quien también solicitó la realización de la presente audiencia preliminar.

4.- Que a fs. 604/605 luce agregado escrito remitido por la Comisión Bicameral de Procedimiento para Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios. En el mismo se contestó el traslado conferido ofreciendo la prueba a ser utilizada en el debate.

5.- El Sr. Procurador General, Dr. Julio Marcelo Conte-Grand, en cuya cabeza se unificó la representación de la acusación -art. 32 Ley 13.661- (Ver res. de fs. 370), ratificó íntegramente a fs.606 la prueba ofrecida en el escrito acusatorio de fecha 14-06-2017 (fs. 18/319).

DR. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

6.- Asimismo, confirmó en un todo la prueba ofrecida por la Comisión Bicameral en su acusación de fecha 22-03-2017 (ver 273 vta./275 y fs. 606 punto III párrafo segundo).

7.- Seguidamente, solicitó la actualización de toda la prueba documental, y brindó información adicional para individualizar a los testigos ofrecidos.

8.- Para finalizar, también consideró necesaria la realización de la audiencia preliminar prevista en el art. 37 de la ley de Enjuiciamiento.

9.- Por su parte, es dable recordar que éste Jurado de Enjuiciamiento dispuso, en la resolución de fecha 06-12-2018, tener presente para ésta instancia del proceso,

los elementos de prueba ofrecidos por el Dr. Palacios -cuya producción no haya sido ordenada en aquella oportunidad-. (ver fs. 545 vta. cuarto párrafo).

10.- En otro orden, a fs. 554/556 el Dr. Palacios hizo saber hechos nuevos solicitando diversas medidas a fs. 555 vta.

11.- Dicha presentación conllevó a lo expuesto por el representante del Ministerio Público a fs. 569/571 donde peticionó se rechacen las pretensiones del acusado.

12.- Así se dispuso, por resolución del Jurado de fecha 07-03-2019, que la prueba ofrecida por Palacios será considerada en la oportunidad prevista por el art. 37 de la ley 13.661 (ver fs. 586 vta. tercer párrafo)

13.- A fs. 573/574 la Defensa presentó escrito titulado "Hace saber Hecho Nuevo - Solicita".

En dicha pieza puso en conocimiento del Jurado la existencia de un pedido de juicio político al Fiscal Magaz por haber demorado una investigación vinculada con un robo que tuvo por víctima a Alejandra Medrano y por falsificar firmas y falsear el acta de allanamiento por el robo investigado en la IPP 14-10-1654-13, acompañando una nota periodística que da cuenta de ello.

Luego de reiterar hechos ya denunciados en presentaciones anteriores, afirmó que lo expuesto demuestra que correspondía investigar lo que fue objeto de pesquisa en la IPP 13.625, por lo que la imputación resulta improcedente.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Finalmente, solicitó se practiquen las diligencias probatorias peticionadas en su presentación de fecha 26-12-2018 (fs. 554), requirió se agreguen copias certificadas y se corrobore la existencia del pedido de juicio político e hizo reserva de presentar recurso extraordinario ante la CSJN.

14.- El H. Jurado de Enjuiciamiento, dispuso en fecha 7 de marzo de 2019, conferir traslado de la mentada presentación al señor Procurador General por el término de cinco (5) días (arg. Art. 363 CPP y arts. 52 y 59 Ley 13.661 y modificatorias).

15.- Que el titular del Ministerio Público presentó escrito el día 15 de marzo de 2019 (ver fs. 597/598).

Dr. RAFAEL ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En la aludida pieza, titulada "Contesto traslado" requirió se rechace la pretensión del acusado y sigan los autos según su estado.

Para fundamentar su petición sostuvo que el hecho traído no tiene virtualidad para modificar los hechos imputados, cuya verosimilitud fue declarada por el Jurado en la Resolución del día 7 de marzo del año en curso. (ver fs. 597 vta.).

Expuso que la denuncia contra el Dr. Magaz en el ámbito de la Secretaría Permanente de Enjuiciamiento no configura una circunstancia novedosa demostrativa de la improcedencia de la acusación.

Reiteró que el núcleo de la imputación en contra del Dr. Palacios resulta ser la violación al deber de objetividad en el que incurrió en la investigación penal preparatoria 14-02-13625-14, iniciada por denuncia de César Jaunarena por amenazas telefónicas.

Concluyó que el resto de los planteos traídos son una reedición de cuestiones valoradas por este Jurado, que, en el caso, resolvió que correspondía tenerlos presentes para la oportunidad prevista en el art. 37 de la ley 13.661, instancia en la que deberá expedirse respecto de las medidas probatorias vinculas con los mismos.

16.- Encontrándose ofrecida la prueba por la totalidad de las partes intervinientes en autos, por resolución de Presidencia se les solicitó a fs. 611/612 que precisaran respecto de determinados elementos probatorios oportunamente solicitados.

18.- Que la Comisión Bicameral por medio de la presentación de fs.618 aclaró los elementos de prueba que fueran indicados por parte del Sr. Presidente.

19.- Que la Procuración General contestó el traslado conferido a través de su presentación de fs.619/620.

20.- Que la Defensa presentó el escrito de fs.621 por el que contestó la vista conferida mediante la resolución de fecha 16-07-2019.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

21.- Que la Defensa acompañó en autos una presentación el día 27 de Septiembre de 2019 titulada "PLANTEA NULIDAD - SOLICITA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA".

En la mentada pieza, el fiscal mencionado solicitó, en los términos del art. 32 de la ley 13.661 la nulidad de la intimación o vista conferida a la comisión Bicameral para que ofrezca pruebas para el debate (punto quinto de la res. del 07-03-2019) y de todo lo obrado en consecuencia.

Requirió que se suspenda la audiencia fijada para el día de la fecha en los términos del art. 37 de la ley 13.661 debido a que el planteo aquí formulado debe resolverse de manera previa.

Como fundamento de su petición, sostuvo que se ha visto vulnerado el principio de "igualdad de armas".-

II) **CUESTIÓN PRELIMINAR:** (presentación de la Defensa del día 27 de Septiembre de 2019 titulada "PLANTEA NULIDAD - SOLICITA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA")

En orden al pedido de **suspensión** de audiencia, corresponde **desestimar** su petición por cuanto es justamente éste cuerpo conforme lo establece el art. 37 de la ley 13.661 en su apartado b) quien debe resolver el planteo formulado por la defensa del Dr. Palacios.

En cuanto al planteo de **nulidad** esgrimido por la parte acusada, teniendo en cuenta el escaso margen

temporal necesario para poder **sustanciar** la presentación efectuada, corresponde hacerlo con la acusadora en el marco de la audiencia que motivó la presente resolución.

III.- PLANTEOS DE LAS PARTES EN EL MARCO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Ingresaron a la sala, por la defensa, el Dr. Carlos Washington Palacios y su abogado defensor, Dr. Jorge Horacio Garcia Tanus; por la parte acusadora, el Dr. Marcelo Alberto SOBRINO (Fiscal General del Departamento Judicial Azul -quien invoca la representación del señor Procurador General a propósito de la delegación que, en relación a estos actuados, éste dispusiera en su favor mediante Resolución n° 104-19 cuya copia obra a fs. 636). Se deja constancia que:

1.- En primer término, el Sr. Presidente informó a las partes la desestimación resuelta por el Jurado en cuanto al pedido formulado por la Defensa en lo relativo a la suspensión de la audiencia del art. 37 de la ley 13.661.

A continuación sustanció el pedido de nulidad con la Acusadora.

El representante del Ministerio solicitó su rechazo.

Como fundamento expuso que hay una identidad en la prueba ofrecida por la Procuración y la Comisión Bicameral, por lo que no se advierte perjuicio.

Esta parte hizo suya la prueba que la Comisión haya presentado y la validó por medio de esta representación del Ministerio Público.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

2.- Seguidamente, el Presidente del Jurado solicitó a la Procuración General, en cuya cabeza se unificó la representación de los acusadores, que exponga sus planteos de conformidad con las previsiones de los incisos a), b) y c) del art. 37 de la ley 13.661.

La Procuración General ratificó la totalidad de la prueba ofrecida en el escrito acusatorio obrante a fs. 295/319.

Asimismo, confirmó la prueba ofrecida por la Comisión Bicameral (ver fs.606 punto III que conllevan a la presentación de fs. 256/275).

En lo relativo a la Prueba documental, ratificó la ofrecida en su escrito de fs. 318/318 vta. y desistió a la ofrecida por la Bicameral de fs. 273 vta. y a fs. 604/604 vta.

Solicitó sea actualizada en su totalidad.

Respecto de la prueba testimonial desistió del testimonio de Pérez Bodria, Esteban Español, Garate por estar específicamente nombrados en el hecho que dio origen al pedido del art. 300 del Dr. Palacios.

También desistió de los testigos Mirta Isabel Fleita, Lorena Castro y de Cesar Jaunarena por entender que su accionar también es motivo de investigación y además por resultar superabundantes por cuanto su intervención se encuentra ilustrada en las causas penales solicitadas como prueba documental.

En relación a la prueba pericial expuso:

En primer lugar, en lo relativo a lo solicitado como instrucción suplementaria -escuchas telefónicas,

vínculos de llamadas y transcripción de llamadas- hizo saber que las pericias aquí solicitadas pueden ya encontrarse cumplidas en las causas penales cuya actualización solicitó. -análisis de llamadas, transcripción de llamadas y registro V.A.I.C. -

Por lo que solicitó se realice con prontitud la actualización de las causas a fin de evaluar la necesidad de realización de las pericias aludidas.

Para el caso de surgir que la prueba pericial en cuestión ya esté cumplida en las causas, desiste de su producción.

3.- A continuación, el señor Presidente invitó a la defensa a que exponga sus pretensiones de conformidad con los incisos a), b) y c) del artículo 37 de la Ley 13.661 y modificatorias.

3.a.- En primer lugar, Palacios se opuso a la incorporación de todo tipo de lectura de declaración testimonial.

En particular, hizo referencia a lo indicado en el escrito de 22-03-2017 (de las declaraciones en la IPP 8783/13).

Puntualmente refirió al testigo de identidad reservada que no presencio los hechos.

Afirmó que es un testigo sin nombre ni rostro, que refiere a los dichos de un tercero y ello afecta su derecho de defensa en juicio. (art .18 de la CN).

Agregó que se impide la posibilidad de poder controlar la prueba de descargo ya que se desconoce la identidad del testigo, además que no se le pueden formular



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

preguntas al respecto. (Pacto de San José de Costa Rica, art. 8 inc. 2).

Adunó que incluso, aunque las posibles respuestas puedan ser favorables a la defensa, no se conoce la identidad del testigo cuya incorporación por lectura solicitó la parte acusadora de fs. 61 y vta de la IPP n°8782/13 del día 12-12-2014.

3.b.- Acto seguido, el Dr. Palacios solicitó se realice instrucción suplementaria para la producción de la prueba ofrecida a fs. 600.-

También como instrucción suplementaria solicitó se requiera la IPP n°14-10-2088-14 de trámite ante el Jefe de la Brigada de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el lugar conocido como Tigre Centro-Rincon de Milberg, debido a que allí se habría ordenado una intervención telefónica aquí utilizada como prueba de cargo.

Señaló en su exposición que esa medida habría permitido luego, requerir y realizar la intervención telefónica de la línea que habría utilizado Graciela Noemí Garate, cuya transcripciones de comunicaciones solicita la Procuración General como Instrucción Suplementaria.

Adujo que las evidencias propuestas por su parte, resultan útiles, pertinentes, y fundamentales para ejercer debidamente y de manera eficaz su derecho de defensa en juicio.

En cuanto al peritaje caligráfico que propuso, manifestó que servirá para demostrar la falta de credibilidad y el interés de los testigos de cargo, en especial de Natiello, Borge, Scapolán y Magaz; y que el testigo Jaunarena no faltó a la verdad cuando declaró en la fiscalía a su cargo

y que las declaraciones en su contra que recibió el Fiscal Scapolán fueron direccionadas.

Consideró necesario un plazo mínimo de 60 días para practicar la instrucción suplementaria requerida por ambas partes, toda vez que consideró exiguo el plazo de 15 días previsto por el inc. c del art. 37 de la ley 13.661.

3.c.1. En lo relativo a la Prueba documental, ratificó la ofrecida en su escrito de fs.601 vta. punto B.

3.c.2. En cuanto a la prueba informativa solicita se libren los oficios requeridos a fs. 600 vta./601.-

Seguidamente desistió de la siguiente:

La dirigida al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín, para que remita copia de las sentencias absolutorias de las causas: FSM 4700/2014 y FSM 19055/2015.

También desistió de la prueba informativa a la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal para que remita copia de las resoluciones dictadas en las causas: FSM 19005/2015 y FSM 4700/2014.

3.c.3. Respecto de la prueba testimonial: ratificó la ofrecida a fs. 621 punto I.

Desistió del testigo Ezequiel Mac. Dougall.

3.c.4. Respecto de la prueba pericial caligráfica solicitó se produzca la requerida a fs. 600 punto II. Ac. "a" respecto del acta de allanamiento de fs. 194/196 vta. de la IPP n° 1654/13.- Hizo saber que la misma es fundamental para la causa y la valoración y entidad de los testimonios allí emergentes.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

3.c.5. Hizo expresa reserva de caso federal respecto de la prueba solicitada que no se haga lugar.

4. Cedida la palabra al representante de la Procuración General, el Dr. Sobrino dijo que se opone a la siguiente prueba ofrecida por la Defensa por los motivos que expuso a continuación:

4.1.- De manera general expresó que la prueba se produce de acuerdo al objeto procesal imputado, esto es el incumplimiento de los deberes al cargo, negligencia y graves irregularidades en el proceso, todo con relación a la actuación del doctor Palacios en el marco de la IPP 14-02-13625-14 la que sostuvo se utilizó para perjudicar la investigación y el debate de la causa 1654-13.

Por tanto se opuso a la producción de la prueba que se dirija a:

a) atacar la validez o no del acta de allanamiento en la causa del Robo a la familia Massa y la posible comisión de delitos en el marco de esos allanamientos, dado que se está discutiendo en procesos judiciales aun por concluir.

b) La conducta de otros magistrados del Ministerio Público o de Corte, dado que hay procesos de enjuiciamiento y causas penales en las que se está dirimiendo.

Refirió que no se puede producir prueba de cuestiones que no son objeto del presente y que además se están dirimiendo en instancias judiciales y/o en otros procesos de enjuiciamiento.

Dr. ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

4.2. Respecto de la instrucción suplementaria solicitada por la defensa se opuso por entender que tiende a acreditar cuestiones inherentes al allanamiento en la causa 1654-13, cuestiones que no son objeto de este proceso y que se están ventilando en otras causas judiciales y/o jurys de enjuiciamiento.

Solicitó que la instrucción suplementaria se realice en el término de 15 días.

4.3. Con idéntico criterio se opuso a:

4.3. a. la incorporación del expediente iniciado por denuncia de la sra. Alejandra Medrano contra el Fiscal Magaz.

4.3. b. la producción de la siguiente prueba informativa:

A la Ufi n°8 de San Martín (remita IPP 15-00-46696-18 San Martín donde G. Díaz es particular damnificado)

A la Secretaría Permanente Jurado Enjuiciamiento para que remita los S.J.

1. 368/16 Novo
2. 353/16 Vaiani
3. 219/13 Caro
4. 105/10 Martínez Scapolan

A la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires: remita sumarios Administrativos n°

- 3001-8993/2012 (Novo) y
3001-10271/2013 (Vaiani y Caro y ots.)

A la UFI de Benavidez Tigre (remita IPP 14-08-1333-18 que anteriormente tramito como 1579/2016 en el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Federal 1 de San Isidro Seguida a Martínez por allanamiento ilegal e incumplim. Deberes func. Publico)

Oficina control Interno de PG (remita expediente o información sumaria 05/2015 seguida a Scapolan por inactividad en la causa 8783/13)

4.4. Se opuso a la producción del quinto ítem por superabundante, dado que los oficios propuestos están agregados en la I.P.P. 14-02-13625-14 .-

4.5 Respecto del sexto ítem (ver fs. 601) se opusieron a todo por superabundante e impertinente excepto al punto 3).

4.6 Respecto del séptimo y octavo ítem se opuso a todo que excede el objeto procesal, por los motivos generales ya indicados.

4.7 Respecto del ítem noveno y décimo acompañó el desistimiento planteado por el Dr. Palacios.

4.8 Al ítem decimoprimeró se opuso por no ser pertinente para acreditar el objeto procesal, dado que no se cuestiona la participación o no del Dr. Palacios en una agrupación.

4.9.a Respecto de la prueba DOCUMENTAL manifestó que se opone a los estudios caligráficos agregados, por los motivos ya expuestos.

4.9.b. Y al segundo ítem por ser superabundante e inexacto, dado que hace remisión a todo lo ya presentado.

4.10 Respecto de los testigos de Palacios se opuso a las declaraciones de:

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

4.10 a. Lloret, Zarate, Angelini, Orduna, Carballo, Russo (por ser fiscales y personal de la AJB que no han intervenido en las causas en cuestión)

4.10 b. Richard, Godoy y Ruiz (por no haber intervenido en las causas en cuestión y ser superabundantes y ajenos al objeto procesal)

4.10 c. Calígrafos Gioja de Latour y Buitrago (no son pertinentes ni conducentes para dirimir el objeto del presente)

4.10 d. Johana Diaz y Noelia Jaqueline Diaz (por ser las hijas de Diaz Gorgonio y no tener que ver con el objeto del proceso).

4.10 e. Alberzú y Rojas (por ser inconducentes respecto del objeto procesal)

4.10 f. Perez Bodria, Garate y Español (por ser imputados, y encontrarse mencionados en la descripción del hecho de encubrimiento como co-autores en la causa que generó el presente pedido de juicio político).

4.11 Respecto del testigo de identidad reservada y la oposición deducida por el Dr. Palacios solicitó se incorpore por lectura su declaración.

Adujo que el jurado valorará en su momento la capacidad convictiva de la misma.

Manifestó que no se puede en este proceso de enjuiciamiento revelar la identidad de una persona cuya identidad en el proceso en el cual declaró se encuentra protegida dentro del marco legal.

Agregó que existe un juez de garantías que convalidó la misma y el principio es que debe respetarse la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

validez de los actos públicos de otros magistrados o funcionarios.

4.12 Por otro lado insistió que en esta causa se busca investigar el apartamiento del Dr. Palacios de la normativa del Ministerio Público.

4.13 Refirió que la Defensa incurrió en dilación del proceso acompañando en autos un sinnúmero de escritos.

5.- Concedida que fuera la palabra a la Defensa, manifestaron:

Que la totalidad de las medidas de prueba propuestas por su parte permitirán desvirtuar la imputación que se le formuló y demostrarán que no existen causales para proceder a su destitución.

Refirió que las pruebas propuestas tienen por norte averiguar la verdad y brindar sustento a los descargos que realizó a lo largo de las presentes actuaciones.

Manifestó que la presentación de escritos con ofrecimiento probatorio hizo a su derecho de defensa en juicio, lo que no puede ser interpretado como dilación del proceso.

Insistió en que no pretende la nulidad del acta de allanamiento ni le interesa si es nula o no, pues la misma es completamente escindible del presente caso.

Agregó que la entidad probatoria del acta y la comisión de un delito son circunstancias completamente independientes entre sí.

Dr. JESÚS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Apeló al criterio del Jurado para que pueda llevarse adelante su debida defensa en juicio para poder dejar a salvo su trayectoria, buen nombre y honor.

Respecto de la pericia, lo que se busca es demostrar el interés de los testigos de cargo Santillán, Magaz y Natiello.

También señaló que tiene por finalidad acreditar que Jaunarena no faltó a la verdad en la causa por amenazas.

En definitiva, consideró trascendental para su defensa la realización de la pericia caligráfica.

6. El Sr. Presidente Dr. De Lázzari, consultó a la parte acusadora sobre la siguiente cuestión:

Teniendo en cuenta Prueba Ofrecida por la Comisión Bicameral a fs. 273 vta -que fuera ratificada a fs.606 - se requirió a la Procuración General que especifique los motivos por los que solicitó la incorporación por lectura de la IPP 2088/14 caratulada nn. s/ amenazas promovida por Malena Galmarini y la reproducción en la audiencia de debate de los soportes magnéticos de audio -

6.a El representante de la Procuración General contestó que en esa causa toman conocimiento de la operación para poder influir en la instrucción de la causa de amenazas sobre la otra. Si el Jurado tiene interpretación restrictiva de la prueba, la podría desistir. Mantuvo la prueba pero la dejó a criterio del Cuerpo.

6.b Seguidamente, el Dr. Palacios expresó que entiende necesaria la incorporación de la mentada causa al presente proceso.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

7.- Luego de las manifestaciones efectuadas por las partes, las oposiciones formuladas y su sustanciación, el señor Presidente, doctor de Lázzari, invitó a las mismas a que se retiren del recinto, haciéndoles saber que el Jurado hará uso de las facultades que posee y que se expedirá en el plazo de 5 días a los fines de dar correcto tratamiento a las oposiciones formuladas.

III- CONSIDERACIONES DEL JURADO

1. En relación al **planteo de nulidad** introducido por la defensa y que fuera sustanciado en la audiencia con la Procuración General adelantamos, por los argumentos que continuación desarrollaremos, que el pedimento **no puede prosperar.-**

D. ELISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En primer término, adviértase que la cuestión indicada por la Defensa en lo relativo a la existencia de la Comisión Bicameral como acusadora en autos no resulta una cuestión novedosa que haya tomado por sorpresa a la parte y de tal modo, no la hay podido resistir en un sentido técnico jurídico.

Surge de las constancias de autos que por Resolución de Presidencia de fecha 29-11-2017 (ver fs. 370) se tuvo "por unificada la representación de la parte acusadora en la Procuración General -que fuera acordada entre el titular del Ministerio Público y el Presidente de la Comisión Bicameral- fs. 368 - art. 32 ley 13.661"

Que dicha resolución ha sido anoticiada al doctor Palacios en fecha 06-12-2017 conforme cédula de fs. 372. En

consecuencia, la referida resolución se encuentra consentida y firme.-

Por otra parte, es dable destacar que la unificación establecida en su artículo 32 por la ley de enjuiciamiento es a los fines ordenatorios y no significa desistimiento alguno de la pretensión de la parte en la que no recayó la representación de la acusación.-

Es que el fundamento de dicha situación radica en la existencia de una compatibilidad de pretensiones y procura sustancialmente una representación procesal con base en la comunidad de intereses.

Debe destacarse que en el plexo normativo penal, -al que remite el propio Palacios- se prevé la figura del "particular damnificado" (art. 77, 79, 334 bis y cctes. del CPP), esto implica la posibilidad de llevar adelante un proceso con más de un acusador.

Asimismo en oportunidad en que éste Cuerpo se pronunció respecto la admisibilidad de la acusación consideró que existían elementos suficientes para considerar verosímiles los cargos endilgados por los acusadores, en clara alusión a la Procuración General como a la Comisión Bicameral. Resolución del día 07-03-2019(ver fs. 582/590)

Sin perjuicio de que los fundamentos precedentemente vertidos resultan suficientes para desestimar la nulidad articulada por la Defensa, adviértase como argumento coadyuvante que la totalidad de los elementos de prueba ofrecidos por la Comisión Bicameral en sus presentaciones, han sido ratificados por la Procuración Bicameral en su escrito de fs. 606/607.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

2. En relación al hecho nuevo articulado por la Defensa en su presentación de fs. 573/5744 y que conllevara a la contestación de la Procuración General de fs. 597/598, se advierte que, habiéndose ya expedido este Cuerpo en torno a la verosimilitud de los cargos imputados al Dr. Palacios, en la resolución de fecha 7 de marzo de 2019 (v. fs. 582/590), **cae en abstracto el tratamiento** de la cuestión planteada, ello sin perjuicio de lo que seguidamente se decidirá en el marco de la presente audiencia, respecto al ofrecimiento de prueba y su proveimiento.
3. Idéntico criterio corresponde adoptar en relación a los **restantes elementos de prueba** que se han ido articulando por la defensa en el derrotero de la causa en los que hizo ofrecimiento probatorio. (ver fs. 381 y sstes., fs. 409 y sstes., fs. 463 y sstes., y fs. 554 y sstes.)

Dr. MASES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

IV.- PROVEIMIENTO DE PRUEBA

En relación a la procedencia de la prueba ofrecida por las partes para ser utilizada en el marco del debate oral, corresponde disponer lo siguiente:

1. PARTE ACUSADORA: PROCURACIÓN GENERAL - COMISIÓN BICAMERAL

A) DOCUMENTAL:

Corresponde tener por aceptada la documental ofrecida a fs. 318/318 vta. y a fs. 273 vta/274.

Ofrecimiento de fs. 318/318 vta. por Procuración General

IPP 13625

IPP 8783

IPP 9247

IPP 924

Causa 2856

PG 05/15 Ante control Interno de PG

Audios correspondientes a las escuchas telefónicas en su formato original CD cuyas parciales transcripciones se encuentran agregadas en el legajo fiscal de las IPP 8783 y 9247

Y documental ofrecida por la Comisión Bicameral a fs. 273 vta. y ratificada por la Procuración

Legajo Fiscal:

1. Informes técnicos de fs. 1/21, 23, 37/67, 68, 69/110, 111/12, 117/166, 169, 277
2. Informe Padrón Electores fs. 113/116
3. Transcripción de comunicaciones telefónicas de fs. 189/210, 213, 219/241, 266/268, 283/85, 291/292 y 301/308
4. Constancias de fs. 258/260, 280, 282, 286/289
5. Declaraciones testimoniales fs. 261, 295/297
6. Impresiones de vistas de las páginas de internet de fs. 298/300
7. Documentación de fs. 309/33

En atención a lo requerido en el marco de la audiencia del art. 37, corresponde que **por Secretaria se proceda a la**



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

actualización de todas las causas vinculadas en un término de 15 días.

En cuanto al pedido de **incorporación por lectura** de las declaraciones testimoniales -en general- que fuera formulado por la acusadora y **oposición** de la Defensa, corresponde tener presente los planteos formulados para ser resueltos en oportunidad de celebrarse el debate oral y público.

Por su parte y en cuanto al pedido de incorporación por lectura ~~del~~ **testigo de identidad reservada corresponde hacer lugar a la oposición deducida por la Defensa**, toda vez que aceptar su incorporación podría, en su caso, derivar en una eventual transgresión del principio de bilateralidad, contradicción y del derecho de defensa en juicio (art. 18 de la CN).

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

INFORMATIVA: Líbrese los oficios solicitados a fs. 604 vta.

En relación a la prueba ofrecida por la Comisión Bicameral a fs. 273 vta. -que fuera ratificada a fs. 606 - consistente en la **incorporación por lectura** de la **IPP 2088/14** caratulada "nn. s/ amenazas promovida por Malena Galmarini" y que en el marco de la audiencia fuera también solicitada por la Defensa, corresponde **hacer lugar a su incorporación.**

En cuanto a la solicitud de **reproducción en** el debate oral y público de los soportes magnéticos **de audio** relacionadas con la mentada IPP-, deberá la Procuración General indicar en el momento procesal oportuno, los **motivos** y cuáles serían

exactamente las **grabaciones** que solicita sean **reproducidas**, para ser resueltos por el Jurado en tal oportunidad.

En relación a la prueba ofrecida por la Comisión Bicameral a fs. 273 vta. -que fuera ratificada a fs.606 - consistente en oficio a

- la Fiscalía Gral. Departamental San Isidro: para remitir IPP 14-924-15/00 promovida por D'onofrio c/ Palacios por abuso de autoridad y deberes de funcionario público, y a
- la Fiscalía Área Investigaciones Criminales de Scapolán para remitir actuaciones complementarias y sus actualizaciones de la IPP 8783/13:

encontrándose agregadas las causas referidas como anexo n° 3 y anexo n° 2 respectivamente, **desestimase el oficio solicitado y estese a la actualización de las causas.**

Con relación a la solicitud de reproducción en el debate oral de los *soportes de audio* de las IPP 8783/13, 1654/13 y 13625/14 **estese a la limitación consignada** por la Procuración General a fs. 620.

A los fines indicados a fs. 274 líbrese oficio a

1. **Fiscalia Gral. Departamental San Isidro:** para remitir IPP 924-15/00 promovida por D'onofrio c/ Palacios por abuso de autoridad.
2. **Fiscalía Área Investigaciones Criminales de Scapolán** para **remitir soportes de audio de la IPP 8783/13, 1654/13 y 13625/14.** Respecto de la causa 8783/13 hágase saber que **ya fueron remitidos 58 Cd (ver actualización anexo n°2).**



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

C) PERICIAL:

Atento la prueba pericial solicitada, y lo expuesto por la Procuración General, estese a la actualización de la prueba documental y lo emergente de la contestación que oportunamente realice el Ministerio público (necesidad o no de realizar la pericia de **transcripción de escuchas telefónicas y analice el vínculo telefónico**).

D) TESTIMONIAL:

Tener presente el desistimiento de los testimonios de Pérez Bodria, Esteban Español, Garate, Mirta Isabel Fleita, Lorena Castro y de Cesar Jaunarena.

En consecuencia, **tener por admitida las restantes declaraciones ofrecidas a 318 vta., 274 in fine/275 y 605** siendo a cargo de la parte que la propuso su notificación (art. 38 3er párrafo ley 13.661).

En consecuencia, **se presente los datos de individualización indicados a fs. 606 vta.**

En consecuencia, admítase la recepción de los testimonios de:

Testigos ofrecidos a fs. 318 vta/319

1. Magaz Mariano
2. Natiello Gabriel
3. Ma. José Basiglio
4. Santucci Alfio A
5. Astese Ezequiel
6. Jarisch Maximiliano

Dr. **ALFONSO ALBERTO GIMÉNEZ**
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

7. Albareda Mauricio

Restantes testigos ofrecidos a fs. 606 vta

8. Callegari Diego

9. Lavenia Eduardo Enrique

10. Cohelo Maria

11. Marquez Maria Elena

12. Rueda Gaston

13. Logozzo Gustavo Roque

14. Borge Lucas Rodrigo

Restante testigos ofrecido a fs. 274/274vta

15. Scapolan

2. PARTE ACUSADA: CARLOS W. PALACIOS

A) DOCUMENTAL:

Tener por agregada la acompañada por la Defensa, cuyo detalle se efectúa a fs. 601 vta. punto "V".

En consecuencia corresponde **desestimar** la **oposición** formulada por la Procuración General en el marco de la audiencia del 37, a fin de garantizar ampliamente el derecho de defensa en juicio. (art. 18, CN)

INFORMATIVA:

Tener **presente** el **desistimiento** efectuado por el Dr. Palacios de los **oficios** a ser dirigidos a al **Tribunal Oral en lo**



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

**Criminal Federal n° 5 de San Martín, y a la Sala II de la
Cámara Federal de Casación Penal.-**

En relación con la solicitud de prueba informativa formulada
por el dr. Palacios respecto de los siguientes puntos:

1. A la Secretaria Permanente Jurado Enjuiciamiento para
que remita los S.J.

1. 368/16 Novo

2. 353/16 Vaiani

3. 219/13 Caro

4. 105/10 Martínez Scapolan

Dr. JESÚS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires: remita
Sumarios Administrativos n°

3001-8993/2012 (Novo) y

3001-10271/2013 (Vaiani y Caro y ots.)

3. Asociación Justicia Legítima o a su Presidente Dr. Jorge
E. Auat (Informe si Palacios es integrante de la
asociación y sus actividades)

Corresponde, **hacer lugar** a las **oposiciones** formuladas por
el representante de la **Procuración General** porque las mismas
no guardan relación con el objeto del proceso y resultan
manifiestamente **impertinentes** por lo que no corresponde
hacer lugar a su producción. (art 37 ley 13.661)

En otro orden, corresponde **desestimar** las restantes
oposiciones formuladas por la Procuración General en el marco

de la audiencia del 37, a fin de garantizar ampliamente el derecho de defensa en juicio.

En consecuencia, hágase lugar a la restante prueba informativa solicitada a fs. 600 vta./601 vta. con los alcances indicados a fs. 621 punto II y punto III.-

En consecuencia, líbrese oficio a:

1. Secretaria de Jurado de Enjuiciamiento: (remita causa iniciada el 01-03-2019 a Magaz).
2. A la Ufi n°8 de San Martin (remita IPP 15-00-46696-18 San Martin donde G. Diaz es particular damnificado)
3. A la UFI de Benavidez Tigre (remita IPP 14-08-1333-18 que anteriormente tramito como 1579/2016 en el Federal 1 de San Isidro Seguida a Martínez por allanamiento ilegal e incumplim. Deberes func. Publico)
4. Oficina control Interno de PG (remita expediente o información sumaria 05/2015 seguida a Scapolan por inactividad en la causa 8783/13)
5. Procuración General de la Pcia. de Buenos Aires para que remita
 - A. Copia de la res. n° 1390/01 PG
 - 555/04 PG
 - 361/11
 - 394/17 PG
 - B. Copia certificada de legajo personal actualizado que incluya reconocimientos y agradecimientos
6. Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (remita copia de las actuaciones labradas como consecuencia de los oficios librados a esa sede en los meses de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

dic. 2014 y enero 2015 por la UFI n°1 de Pilar en el marco de la IPP 13625-14).

7. Fiscalía General de San Isidro, con los alcances y limitaciones indicados a fs. 621 para que remita

a. Copia certificada de

1. IPP 1787/14

2. 14321/10

3. 8667/10

4. 74014-04

5. 57250-06

6. 14-02-2-15 "Homicidio Víctima Esteban Patricio Figueroa"

b. Resoluciones dictadas por la Fiscalía Gral. de San Isidro en las IPP:

1. 6941-12

2. 3165-12

3. 991-13

4. 9429-11

5. 5144-08

6. 2865-12

7. 8105-11

8. 1576-14

c. Res. n° 225/06 FG

344/16 FG

8. Presidencia de la Exma. Cámara de Apelaciones de San Isidro, para remitir:

Dr. JUANES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

1. Copia del Ac. Plenario del 30-08-2007 Por la denuncia de Rossignoli y Costa
 2. Copia Res. 06-03-2007 Sala 3 Causa 23262
 3. Copia Res. 16-09-2016 Sala 3 Causa SI 30063-2016/III IPP 14-00-924-15
9. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n°1 de San Isidro, **con los alcances y limitaciones indicados a fs. 621 para que remita**
1. Copia auto procesamiento FSM 3468/2013 NOVO s/ Encubrimiento
 2. Acta labrada en la fiscalía Gral. de San Isidro el 13-06-2016 (ver presentación del 07-12-2016 fs. 201/204 adjuntada por Palacios)
 3. Copia certificada de la causa-FM **36.447/2016**
10. Consejo de la Magistratura (Informe exámenes aprobados y ternas que integró Palacios)

B) PERICIAL CALIGRÁFICA:

Los señores conjueces, doctores Castello, Oroño y el señor Presidente, doctor de Lázzari, dijeron:

En atención a las manifestaciones vertidas en el marco de la audiencia del art. 37, con idéntico alcance y sentido al ya expuesto por éste Cuerpo a fs. 545 vta. relativo a la amplitud probatoria con que debe interpretarse el derecho de defensa en juicio, manifestaciones expresadas por Palacios



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

a fs. 485 vta., y más allá de las consideraciones expuestas por la Procuración General a fs. 461, y en el marco de la aludida audiencia, consideramos razonable y ajustado al debido proceso y la garantía de defensa en juicio la petición de la pericia solicitada, por lo que corresponde hacer lugar a lo requerido por la Defensa en sus escritos de fs. 600/600 vta., punto II apartado "A" (puntos 1 a 5) a cuyo fin deberá oficiarse por medio de la Secretaria a la Asesoría Pericial de la Suprema Corte a los fines de que proceda a desinsacular un perito Calígrafo para que evacue los puntos ofrecidos a fojas pre-citada.

Dicha experticia deberá ser realizada en el **plazo de 15 (quince) días**. (art. 37 ap. "c" ley 13.661) de notificada la presente.

Dr. JOSÉ ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente
del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

LOS señores conjueces doctores Dileo, Colli y Perrino, y la señora conjueza doctora Amione, dijeron:

Teniendo en cuenta el ofrecimiento de prueba realizado por la Defensa a fs. 600 punto II apartado "A" -pericial caligráfica de las actas de allanamiento de fs. 194/196 de la IPP 1654/13-, en virtud de las manifestaciones formuladas por la Procuración General a fs. 378, fs. 454/455, 460 vta. cuarto párrafo, 494 vta. cuarto párrafo, 570 vta. segundo párrafo, y 597 vta. "in fine" -el objeto del presente caso tiene en miras el apartamiento del deber de objetividad en la IPP n°13.625-; y en particular lo expresado por la parte acusadora a fs. 570 al referir que "cualquiera sea la decisión jurisdiccional a la que eventualmente se arribe en

relación a la validez de las actas de allanamiento, no desmotivará la acusación que oportunamente realizó éste ministerio Publico contra el doctor Palacios", como así también lo vertido al momento de oponerse en la audiencia del art. 37, este Cuerpo considera que la realización de la pericia caligráfica solicitada a fs. 600 excede el objeto de la presente causa de enjuiciamiento, por lo que su producción en el caso y dado el acotado marco en que fue ceñido el aludido objeto de éste proceso, resulta manifiestamente impertinente. En consecuencia, no corresponde hacer lugar a su producción (art. 37, y 59 de la ley 13.661 y art. 209 "contrario sensu" del C.P.P.).

C) TESTIMONIAL:

Téngase presente el **desistimiento** formulado a fs. 621 respecto del testigo Ezequiel Mac. Dougall.

Corresponde por su parte, **rechazar las oposiciones deducidas por la Procuración General**. Hágase saber que el Jurado evaluará la pertinencia de la declaración vertida por cada deponente en el marco del desarrollo del debate oral y público.-

En consecuencia, tener por **admitida la totalidad** de las declaraciones ofrecidas a fs. 621, siendo a cargo de la parte que la propuso su notificación (art. 38 3er párrafo ley 13.661)

En consecuencia, corresponde recibir el testimonio de:

Ofrecidos a fs. 601 vta/602 (ver fs. 621 punto I)

1. Lloret Marcelo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

2. Zarate, Andres Misael
3. Angelini Luis Manuel
4. Orduna Leandro
5. Carballo David
6. Russo Hugo
7. Richard Hugo
8. Godoy María
9. Ruiz Hernán
10. Calígrafo Ma. Ines Gioja de Latour
11. Calígrafo José María Buitrago
12. Jaunarena Cesar Emiliano
13. Díaz Johana Romina
14. Garate Graciela Noemí
15. Noelia Jacqueline Díaz
16. Laura Carolina Alberzú
17. Diego Alejandro Rojas
18. Tomás Perez Bodria
19. Esteban Español

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del
Jurado de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Restantes testigos ofrecidos a fs. 621 punto I:

20. González Jorge Gastón
21. Viviana Acidiácono

**POR ELLO, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS de los miembros intervinientes,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Por **UNANIMIDAD** desestimar el pedido de **suspensión de audiencia y de nulidad** articulado por el Dr. Palacios en la presentación de fs. 647/648.-

SEGUNDO: Por **UNANIMIDAD** declarar **abstracto** el **tratamiento del Hecho nuevo** articulado por la defensa el día 06-03-2019 a fs. 574.

TERCERO: Por **UNANIMIDAD** producir la **prueba** ofrecida por las partes de acuerdo con lo señalado y el alcance dado en el punto IV.

CUARTO: Por **UNANIMIDAD** tener **presente** para su oportunidad - debate oral y público- la **oposición** genérica deducida a la **incorporación por lectura** de todo tipo de declaración testimonial.

QUINTO: Por **UNANIMIDAD** no hacer lugar al pedido de **incorporación por lectura** del acta de declaración testimonial del testigo de identidad reservada de **fs. 61 y vta de la IPP n° 8783/13.-**

SEXTO: Por **MAYORIA** -en función de los argumentos expuestos en el apartado **IV.2.B-** **desestimar** la producción de la prueba **pericial caligráfica** solicitada por la Defensa respecto del acta de allanamiento de **fs. 194/196 vta. de la IPP n° 1654/13.-**

SEPTIMO: Por **UNANIMIDAD** hacer saber a la **Procuración General** que, producida la actualización de las causas ofrecidas como "prueba documental", deberá en el término de 5 días



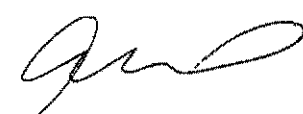
*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

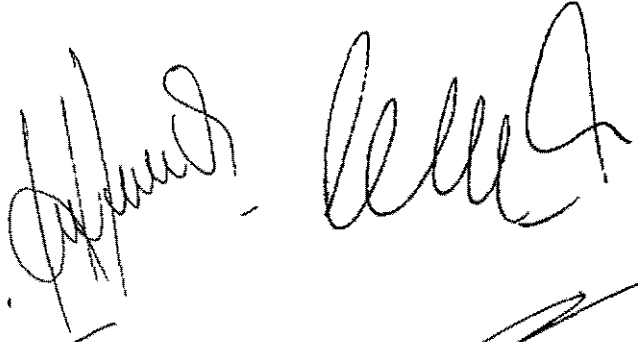
manifestar si va a solicitar la realización de las pericias requeridas en autos en el punto II.2. de la presente.

OCTAVO: Por **UNANIMIDAD** tener presente la **reserva** de **caso federal** efectuada por la **Defensa**.

NOVENO En virtud de la prueba informativa y pericial ofrecida, y el tiempo que pueda llegar a insumir su producción, por **UNANIMIDAD** se delega en la Presidencia del Jurado la fijación de iniciación del debate oral y público.

Regístrese y notifíquese. Firmando los Señores miembros del Jurado, por ante mí. Doy fe.


DE EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires


ED. ILISES ALBERTO GUZMÁN
Secretario Permanente
del Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

